

|                  |                        |            |               |
|------------------|------------------------|------------|---------------|
| Tipo Documento   | DECRETO                | Código SGC |               |
| Nombre Documento | DECRETO ADMINISTRATIVO | VERSION    | 2020          |
|                  |                        | TRF        |               |
|                  |                        | PAGINA     | Página 1 de 5 |

**DECRETO No 066 de 2020  
(21 DE MARZO DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN  
EL  
MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EI ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12, 13, 57, y 65 de la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud -OMS- informó sobre la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019, - COVID-19) en Wuhan (China).

Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China), en diciembre de 2019.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: i) el periodo de incubación del COVID-19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco días; iii) una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus y; iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer el COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de 2 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional.

Que luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el nivel de riesgo en el mundo a muy alto y según los reportes de casos en la Región de las Américas, el Ministerio de Salud y Protección Social cambio el nivel de riesgo a alto en Colombia.

|                  |                        |            |               |
|------------------|------------------------|------------|---------------|
| Tipo Documento   | DECRETO                | Código SGC |               |
| Nombre Documento | DECRETO ADMINISTRATIVO | VERSIÓN    | 2020          |
|                  |                        | TRD        |               |
|                  |                        | PAGINA     | Página 2 de 5 |

Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid-19) realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Cundinamarca, declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Que aún cuando se han adoptado las acciones nacionales, departamentales y municipales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del COVID-19 en el momento que haga presencia en el Municipio.

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 12, 13, 57, 58 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establecen:

(...)

**Artículo 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

**Parágrafo.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

(..)

**Artículo 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

**Artículo 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

|                  |                        |            |               |
|------------------|------------------------|------------|---------------|
| Tipo Documento   | DECRETO                | Código SGC |               |
| Nombre Documento | DECRETO ADMINISTRATIVO | VERSION    | 2020          |
|                  |                        | TRD        |               |
|                  |                        | PAGINA     | Página 3 de 5 |

**ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la Integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

( ... )

**ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO** Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, previa reunión para analizar la situación presentada emitió concepto favorable en sesión extraordinaria sobre la declaratoria de situación de Calamidad Pública Municipal, según Acta del 21 de marzo de 2020, en la cual se evidencia que la decisión se tomó por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión.

|                  |                        |            |               |
|------------------|------------------------|------------|---------------|
| Tipo Documento   | DECRETO                | Código SGC |               |
| Nombre Documento | DECRETO ADMINISTRATIVO | VERSIÓN    | 2020          |
|                  |                        | TRD        |               |
|                  |                        | PAGINA     | Página 4 de 5 |

Que conforme los artículos citados de la Ley 1523 de 2012, especialmente su artículo 65, el cual establece que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

Que conforme a las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, el país se enfrenta a una emergencia en salud pública de nivel internacional (pandemia), y ante el riesgo existente por COVID-19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en la Jurisdicción del Municipio, y en ese sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté, conforme a la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en asocio con la Secretaría de Salud y Acción Social, elaborarán el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO para la respuesta y recuperación, que permitan la atención de los efectos adversos que ocasionó el ingreso del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Colombia, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia de salud pública. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El seguimiento y control del plan de acción específico estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación, Planificación y Desarrollo. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

**ARTÍCULO TERCERO.** Será de aplicación en el territorio del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.



|                  |                        |            |               |
|------------------|------------------------|------------|---------------|
| Tipo Documento   | DECRETO                | Código SGC |               |
| Nombre Documento | DECRETO ADMINISTRATIVO | VERSIÓN    | 2020          |
|                  |                        | TRD        |               |
|                  |                        | PÁGINA     | Página 5 de 5 |

**ARTÍCULO CUARTO.** Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y afrontar las condiciones de la emergencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que han sufrido grave daño directamente asociado al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en jurisdicción del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté, por afectación en su salud, o muerte de algún integrante del núcleo familiar. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren efectos adversos indirectos o secundarios, asociados al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté, como deficiencias en la prestación de servicios públicos, en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo, así como por aislamiento temporal de la población, entre otros. Son personas diferentes a damnificados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Gobierno Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Policía Nacional deberá acompañar a las autoridades sanitarias locales para la verificación del acatamiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la Resolución 380 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villa de San Diego de Ubaté a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

*Jaime*  
**JAIIME TORRES SUÁREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

| SERVIDOR PÚBLICO | ELABORADO                        | REVISADO                   | APROBADO            |
|------------------|----------------------------------|----------------------------|---------------------|
| Nombres          | Ana Milena Morales Martínez      | Hernando Vásquez Benavides | Jaime Torres Suarez |
| Cargo            | Secretaria General y de Gobierno | Asesor Jurídico            | Alcalde Municipal   |
| Fecha            | 21/03/2020                       | 21/03/2020                 | 21/03/2020          |
| Firma            |                                  |                            |                     |

Alcaldía Municipal UNA NUEVA UBATÉ • Jaime Torres Suárez - Alcalde Municipal  
 Carrera 7 #6 - 41 Piso 2 • Tels. 855 3301 / 855 3303  
 www.ubate-cundinamarca.gov.co • alcaldia@ubate-cundinamarca.gov.co  
 Código Postal Urbano 250430 • Código Postal Rural 250437

PUBLICACIONES  
 LA SECRETARIA GENERAL  
 DE UBATE

A los 24-03-2020 fijó en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Ubaté, durante los 10 días hábiles, el cual será concluido el próximo, 06 de Abril-2020

en constancia firma, *[Firma]*